

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez este proceso informando que:

- Se presenta sendos escritos de reposición contra el auto del 23 de agosto de 2021 que dispuso el levantamiento de las medidas, en cuanto indicar que el proceso similar que se adelantaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito había sido trasladado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

- Por esta secretaria se corroboró con la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad que allí se adelanta el proceso Ejecutivo 17001310300320190003900 por remisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito.

- La cesionaria Promotora Cerros S.A.S. a través de su apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y pide la renuncia a términos.

- Se encuentran las siguientes medidas:

- o De Propiedad de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ:

- el lote A y D de la Hacienda Guayabetal con folio 100-168530 y 100-168533 ubicado en el Municipio de Chinchiná.

- Inscripción del embargo en el establecimiento de comercio “CAFÉ Y TURISMO HACIENDA GUAYABAL”

- Se han consignado dineros por la secuestre correspondientes a los cánones de arrendamiento del lote A.

- o De propiedad de la señora GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ :

- El embargo del usufructo del parqueadero No. 36 con folio 100-168586.

- Se presentó concurrencia de embargos por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales por inscripción de medida sobre el bien inmueble con folio 100-36610 de propiedad de GLORA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ. (anexo 9)

- El embargo del inmueble con folio 100-61141 de copropiedad de los señores ANA MARIA LONDOÑO, GLORIA MERCEDES, LONDOÑO BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, GERMAN LONDOÑO ESTRADA Y JAVIER LODNOÑO ESTRADA (FL. 20-23)

- Dentro del proceso se encuentra embargados los remanentes de los demandados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad. (fl. 197 cdn medidas). La parte ha manifestado que ese proceso paso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

- Se solicitó el embargo de remanentes en el proceso coactivo adelantado por INVAMA contra JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA ELENA LONDOÑO TRUJILLO, ANA MARIA LONDOÑO RAMIREZ, ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ y GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ, (fl. 124-125)

- El embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 50N-20181536 de propiedad del señor BERNARDO LONDOÑO ESTRADA (fls 303)

Manizales, septiembre 23 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR,
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA –PROPIEDAD HORIZONTAL-
CESIONARIA : PROMOTORA CERROS S.A.S.
DEMANDADOS : ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ, JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, GERMAN LONDOÑO ESTRADA, LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ, ANA MARIA LONDOÑO RAMIREZ, GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ y BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, MIGUEL, PABLO Y JUANITA TRUJILLO LONDOÑO como herederos determinados de GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO 17001-31-03-006-2012-00303-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación:

1. REPOSICION

No se tramitarán los recursos de reposición presentados contra el auto del 23 de agosto de 2021 que dispuso el levantamiento de las medidas, teniendo en cuenta que se ha solicitado la terminación del proceso y además la secretaria del despacho ha corroborado que los remanentes si bien fueron solicitados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito el proceso fue trasladado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

2. TERMINACION DEL PROCESO

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

La petición de terminación del proceso cumple con los requisitos para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y las costas pues i) Aun no se ha realizado diligencia de remate; ii) la solicitud proviene de la cesionaria ejecutante con facultad de recibir. En razón a que los remanentes se encuentran embargados, los bienes secuestrados y los que fueron objeto de secuestro serán dejados para el proceso Ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

Por tanto, se accede la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3 CANCELACION EMBARGOS Y SECUESTROS

Se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas y practicadas, las que se dejarán por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito para el proceso Ejecutivo adelantado entre las mismas partes con radicado 17001310300320190003900, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del proceso. Líbrese los correspondientes oficios.

Se oficiará a los Secuestres para que continúen rindiendo informe ante ese despacho judicial.

Igualmente se trasladarán los títulos judiciales consignados para este proceso por la secuestre del lote A.

3. RENUNCIA TERMINOS

Al no cumplirse con lo dispuesto en el art. 119 del Código General del Proceso, no se admite la renuncia a términos que hace la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado este proceso EJECUTIVO demandante Condominio Campestre Cerros de la Alambra P.H. cesionaria PROMOTORA CERROS S.A.S. contra ADRIANA LONDOÑO RAMÍREZ y otros por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales para proceso Ejecutivo de Condominio Campestre Cerros de la Alhambra contra Adriana Londoño Ramírez y otros radicado bajo el No. 17001310300320190003900, las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en virtud al embargo de remanentes, incluidos los dineros consignados por la secuestre.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia a términos que hace la parte actora con respecto a este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 06
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fa3bbc68cbe43f5e1ad546b79969347012552d62c233b38c557f3aafdd8e15

Documento generado en 23/09/2021 02:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>